



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 94 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 12 de octubre de 2018 entre el Real Club Deportivo de la Coruña, SAD, y el Elche CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Elche C.F. SAD: En el minuto 87, el jugador (4) Neider Yessy Lozano Renteria fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria*”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Elche CF, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Elche CF, SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Neider Lozano Rentería en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que derribó a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria, puesto que, en su opinión, no se produce contacto alguno entre ambos jugadores.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En efecto, solo se ha tenido acceso a una toma de las imágenes y de las mismas no se puede deducir con carácter cierto si existe o no contacto, de modo que no hay suficiente evidencia de que se trate de un error manifiesto, en los términos que exige el Código Disciplinario.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Elche CF, D. NEIDER YESSY LOZANO RENTERIA, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 17 de octubre de 2018.

La Presidenta,